

**CARATULA C.A.N. C/ L.C.V. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01348-F-2026**

Informo: En comunicación con la Fiscalía N° 7 de esta ciudad me informan que no se han tomado medidas en la causa M."C.V.S.A.S., por cuanto los hechos denunciados se produjeron en la provincia de Neuquén, procediendo a dictar sentencia de incompetencia en estas actuaciones.

Verónica Dietrich
Jefa de División Subrogante

VD

GENERAL ROCA, 6 de mayo de 2026

Por recibido.

Téngase presente el informe que antecede.

Póngase en conocimiento a A.N.C. y C.V.L. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese.**

En función de la denuncia radicada y sin perjuicio de encontrarse interviniendo la fiscalía N° 7 desconociendo si han tomado medidas en el marco de los protocolo de actuación para el abordaje de violencia familiar y de genero establecido por Acordada 15/2022 como carácter precautoria **ORDENO;**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de C.V.L. hacia A.N.C., su domicilio sito en calle G.N.D.5.B.A.C. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a C.V.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos

molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a la denunciada, C.V.L. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.** Advirtiéndole que no se ha denunciado el domicilio de la denunciada, líbrese oficio ley a la comisaria que corresponda en la localidad de Plottier (N° 7 y/o 46°), provincia de Neuquén a los fines que proceda a dar cumplimiento con lo aquí ordenado y remita la diligencia a otifroca@jusrionegro.gov. ar. **Notifíquese.**

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Streidenberger: Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Se procede a vincular a la letrada a estas actuaciones.

Estése al informe y medidas decretadas en estas actuaciones.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la Defensoría Oficial N° 3.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia